

# DIARIO OFICIAL.

Año XXII.

Bogotá, lunes 1.º de Noviembre de 1886.

Número 6,847.

**CONTENIDO.**

	Págs.
<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Consejo Nacional Legislativo -- Ley 37 de 1886, que abre unos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1885 á 1886.....	1,157
Informe de una Comisión.....	1,157
<b>MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</b>	
Circular.....	1,158
<b>MINISTERIO DEL TESORO.</b>	
Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesorería general de la República.....	1,158
<b>OFICINA GENERAL DE CUENTAS.</b>	
Autos.....	1,159
Avisos oficiales.....	1,160
<b>NO OFICIAL.</b>	
Revista mercantil.....	1,160

**Poder Legislativo.**

**CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.**

**LEY 37 DE 1886  
(30 DE OCTUBRE).**

que abre unos créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1885 á 1886.

*El Consejo Nacional Legislativo*

**DECRETA:**

Artículo único. Abrense al Poder Ejecutivo los siguientes créditos adicionales al Presupuesto de Gastos para la vigencia económica de 1885 á 1886, con las imputaciones que se expresan:

**MINISTERIO DE GOBIERNO.**

*Departamento de Política interior.*

**Capítulo.**

Para pagar al Sr. Teodoro Ladrón de Guevara el valor del cuadro de Comisiones del Consejo Nacional Legislativo, hasta.....\$ 50 ...

**Capítulo.**

*Poder Ejecutivo. (P).*

Para satisfacer al Sr. Dr. Rafael Núñez los sueldos que devengó como Presidente de la República en uso de licencia, de acuerdo con lo dispuesto en la ley 36 de 1882, durante los meses de Abril á Julio inclusive y seis días de Agosto del corriente año, á razón de \$ 1,000 mensuales. 4,193 50

**Capítulo. (M. y Gastos varios).**

Para cubrir lo que se adeuda por impresiones oficiales, hasta..... 10,000 ...

**DEPARTAMENTO DE JUSTICIA.**

**Capítulo.**

*Ministerio público. (P).*

Para satisfacer al Sr. Dr. Joaquín Molino los servicios que prestó haciendo las veces de Subjefe de la Procuraduría general de la Nación en siete meses veinticinco días, á razón de \$ 80 mensuales..... 624 80

*Departamento de Telégrafos y Teléfonos.*

**Capítulo.**

Para pagar las suscripciones que por cuenta del Tesoro nacional se adeudan por el servicio del Teléfono en diversas Oficinas públicas durante los meses de Julio y Agosto

del corriente año, á razón de \$ 96 mensuales..... 192 ...

*Departamento de Correos y Telégrafos.*

**Capítulo.**

Para pagar á los Sres. Manuel M. Balcázar B., Joaquín Estrada, Mariano Moreno, Gonzalo Caycedo y David Zúñiga lo que se les quedó á deber como Telegrafistas en el Estado del Cauca en 1885 y 1886, y á los Guardas del Telégrafo en el mismo Estado durante el año de 1885, hasta. 1,800 ...

**MINISTERIO DE GUERRA.**

*Departamento de Guerra.*

**Capítulo.**

Para pagar á los Sres. Camacho Rolón & Tamayo la librería destinada á la Escuela Militar, según contrato de 23 de Mayo de 1883, celebrado con la Secretaría de Guerra... 300 ...

**Capítulo.**

Para pagar al Sr. Antonio Talero, el valor del edificio que le fué restituído al R. P. Pinilla en virtud de mandato legal y por convenio celebrado con el Ministro de Guerra... 2,300 ...

**Capítulo.**

Para pagar á la Sra. Emilia Wilches de Bernal el valor de las casas que dicha Sra. devolvió á su dueño de conformidad con las disposiciones de la ley 38 de 1882 y por virtud del convenio celebrado con el Ministerio de Guerra... 4,600 ...

**Capítulo.**

Para pagar al Sr. Enrique R. Lemly lo que se le debe por el contrato de 23 de Mayo de 1883, sobre compra de 5,000 ejemplares de la obra de táctica militar adoptada para el servicio del Ejército de la República..... 1,625 ...

**MINISTERIO DEL TESORO.**

*Departamento.*

**Capítulo.**

Para pagar á la Sra. Ana Antonia Fajardo la cantidad que le reconoció y mandó pagar la Corte Suprema federal por virtud de sentencia dictada en 27 de Noviembre de 1885..... 500 ...

Para pagar á las Sras. Antonia, Felisa y María Francisca Sandino, la pensión de tres meses cinco días contados desde el 25 de Septiembre último hasta el 31 de Diciembre próximo, á razón de \$ 48 mensuales, pensión que les fué decretada por sentencia de la Corte Suprema..... 154 ...

*Departamento.*

**Capítulo.**

Para pagar al Religioso exclaustro Fray Bonifacio Giraldó la renta viajera que se le ha reconocido, correspondiente al tiempo transcurrido desde 9 de Septiembre de 1861 al 30 de Septiembre de 1886 exceptuando la donación que hizo á favor de la obra del puente de Bolívar de esta capital, á razón de \$ 15 mensuales..... 2,450 50

Para pagar la donación gratuita hecha por el pensionado Fray Bonifacio Giraldó de su renta viajera á favor del puente de Bolívar por lo que devengó hasta 31 de Julio de 1884..... 2,060 50

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

*Departamento de obras públicas.*

**Capítulo.**

Edificios de la Nación.

Para reparar los edificios nacionales y ornamentar las plazas, plazuelas y otros sitios de la capital de la República..... 20,000 ...

*Departamento.*

**Capítulo.**

Para igualar el sueldo mensual de los Oficiales Mayores de los Ministerios de Gobierno, Guerra, Instrucción Pública, Tesoro y Fomento con el de los de Hacienda, y Relaciones Exteriores, en cuatro meses á contar desde 1.º de Noviembre en adelante á \$ 50 cada uno..... 1,100 ...

§. El Poder Ejecutivo al hacer la liquidación de este crédito, hará las imputaciones correspondientes.

Dada en Bogotá, á veintisiete de Octubre de mil ochocientos ochenta y seis.

El Presidente,

JUAN DE D. ULLOA.

El Vicepresidente,

JOSÉ MARÍA RUBIO FRADE.

El Secretario,

Roberto de Narváez.

El Secretario,

Julio A. Corredor.

*Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Octubre 30 de 1886.*

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) J. M. CAMPO SERRANO.

El Ministro del Tesoro,

JORGE HOLGUÍN.

**INFORME DE UNA COMISION.**

**III. Conserjos.**

El Sr. Gobernador de Cundinamarca ha dirigido al Consejo una nota (13 de Octubre) pidiendo la reconsideración del proyecto de ley negado por esta Corporación en la sesión del día 25 de Septiembre.

He estudiado concienzudamente el asunto y he podido formar una opinión bien clara sobre él.

La reconsideración del proyecto negado no puede ó no debe tener, en mi concepto, lugar, porque se le ha tachado de tener visos de inconstitucional, pues que el Ramo de Beneficencia es de los reservados á la Administración departamental á pesar de que en el proyecto de ley sobre Régimen político, administrativo y municipal de la República, que ha sido aprobado en primer debate, el Ramo de Beneficencia corresponde al Gobierno nacional. Pero como quiera que las razones que exponen, tanto el Sr. Gobernador como la honorable Junta de Beneficencia, son de mucho peso, forzoso me ha sido inquirir cómo se daría fin á este yá enojoso asunto, sin traspasar los límites constitucionales.

Haré una breve reseña de los hechos. Los terrenos de Egipto y San Diego fue-

ron tierras eriales cedidas para el culto de las que en otros tiempos fueron ermitas de los mismos nombres. Allí acudieron muchos pobres á construir miserables chozas, llamadas ranchos, en donde refugiarse, y como ha sucedido siempre, los infelices que allí se abrigan fueron vendiendo á otros menos pobres, éstos á otros que tenían algo más, hasta venir á constituir hoy un barrio bien poblado de habitantes acomodados, y aun algunos ricos, que pueden sostener perfectamente una Parroquia eclesiástica.

No se exigió á los primeros pobladores remuneración alguna por el árqa que ocupaban por comiseración, pero luego que las chozas se iban convirtiendo en casas, el Capellán exigía una limosna de carácter voluntario para el culto de la Ermita, limosna que variaba de diez á ochenta centavos anuales. Así estaban las cosas cuando se dieron los decretos de desamortización, y la Nación continuó cobrando las limosnas de tales poseedores de hecho, y los llamó así, pues que ninguno de ellos había hecho antes ni después, excepto unas tres hace pocos años, contrato de arrendamiento ni con los Capellanes primero, ni con el Gobierno después.

Grandísimo disgusto causó en los ocupantes el ver que la limosna que antes daban para el culto ingresara á los fondos del Gobierno y opusieron tenaz resistencia en masa para su pago. Los Agentes de bienes desamortizados no tuvieron valor para ejecutar más de doscientos padres de familia, ni rendían todas sus cuentas, por lo que el Congreso del año de 1873, resolvió libertar á la Administración pública de este difícil asunto, cediendo estos terrenos al Estado de Cundinamarca con aplicación especial á los Asilos de indigentes y con la condición que se indemnizara á los particulares que reclamaran mejoras en dichos terrenos.

El reconocimiento de las mejoras fue gracia especial, pues que por derecho común, el ocupante sin título alguno para poseer, no tiene derecho á cobrar mejoras, pero gracia fundada en muy buenas razones de conveniencia pública.

Los terrenos del molino del Cubo se hallaban en circunstancias parecidas, estando afectos á un reconocimiento que fue desamortizado.

Es cierto que en todos los documentos oficiales que he consultado se llama á los ocupantes "arrendatarios," pero en rigor no han sido tales por no haberse celebrado jamás contrato alguno de arrendamiento y de tal manera que casi ninguno de ellos puede exigir el respectivo contrato ni aun probar cuáles son los linderos de su casa ó solar.

Esta es la exacta historia de los hechos anteriores al año de 1873; ahora vuestra Comisión pasa á examinar la parte legal de entonces á hoy.

La ley de 4 de Mayo de 1873, por la que se cedió al Estado de Cundinamarca los mencionados terrenos, causó todos sus efectos de donación *intervivos*, pues que el Estado aceptó la cesión con las condiciones exigidas, y la Legislatura del Estado dió una ley posteriormente en ejecución de la nacional.

Hago presente que la ley civil reconoce como contrato perfecto una cesión aceptada, y además que la cesión fue hecha á establecimientos de Beneficencia.

La tarea de la Junta de Beneficencia para cobrar las limosnas, mal llamadas arrendamientos, fue tan infructuosa como la del Gobierno nacional, pues que la mayor parte opusieron resistencia á pagarlos. En esta situación resolvió la Junta vender los terrenos, para lo que tenía ex-